

**Proyecto de Orden EIC/XXX/2016, de XX de XXXXX, por la que se modifica el Plan General de Contabilidad de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y normas sobre la formulación de las cuentas anuales consolidadas de los grupos de entidades aseguradoras y reaseguradoras aprobado por Real Decreto 1317/2008, de 24 de julio.**

El régimen contable de las entidades aseguradoras y reaseguradoras españolas se regula en Plan de contabilidad de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y normas sobre la formulación de las cuentas anuales consolidadas de los grupos de entidades aseguradoras y reaseguradoras aprobado por Real Decreto 1317/2008, de 24 de julio, en adelante PCEA. El PCEA está adaptado al marco contable establecido por las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), adoptadas por los reglamentos de la Unión Europea, conforme a lo dispuesto en el Reglamento 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de julio de 2002, relativo a la aplicación de las Normas Internacionales de Contabilidad.

La Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los estados financieros anuales, los estados financieros consolidados y otros informes afines de ciertos tipos de empresas, por la que se modifica la Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan las directivas 78/660/CEE y 83/349/CEE del Consejo, además de introducir ciertas reformas, refunde en un solo texto las denominadas Directivas contables (Directiva 78/660/CEE y Directiva 83/349/CEE).

El primer paso para su transposición se ha dado con la aprobación de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, en cuyas disposiciones finales primera y cuarta se introducen las modificaciones necesarias en el Código de Comercio y en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, respectivamente.

En desarrollo de los preceptos anteriores, ha sido aprobado recientemente el Real Decreto XXXX/2016, de XX de diciembre, por el que se modifican el Plan General de Contabilidad aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas aprobado por el Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre, las Normas para la Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas aprobadas por el Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre, y las Normas de Adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos aprobadas por el Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre.

Se hace necesario introducir las reformas que afectan también al ámbito contable asegurador para la transposición de la directiva citada teniendo en cuenta lo dispuesto en su artículo 40, el cual considera a las entidades aseguradoras y reaseguradoras, al igual que a otros operadores del sector financiero, como entidades de interés público, las cuales recibirán siempre el mismo trato que las grandes empresas, independientemente de su volumen de negocios neto, del total del balance o de su número medio de empleados durante el ejercicio.

La presente norma se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades

aseguradoras y reaseguradoras, que faculta al Ministro de Economía, Industria y Competitividad para aprobar las normas específicas de contabilidad de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, en particular el Plan de contabilidad de las entidades aseguradoras, así como sus modificaciones y normas complementarias, previo informe del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y de la Junta Consultiva de Seguros y Fondos de Pensiones

La Directiva introduce un nuevo tratamiento contable de los inmovilizados intangibles en el artículo 12.11 y, en particular, del fondo de comercio. La trasposición de este criterio a nuestro Derecho contable ha traído consigo, para los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2016, una nueva redacción del artículo 39, apartado 4, del Código de Comercio, introducida por la disposición final primera, apartado cuatro, de la Ley 22/2015.

A la vista de esta redacción, se ha considerado necesario revisar en esta norma, a nivel reglamentario, el tratamiento contable en cuentas individuales de las entidades aseguradoras y reaseguradoras de los inmovilizados intangibles y del fondo de comercio, que desde la reforma del año 2008 se calificaron como activos de vida útil indefinida.

En la medida que la modificación del Plan de contabilidad de entidades aseguradoras en materia de inmovilizados intangibles y fondo de comercio es sustancialmente equivalente a la introducida en el Plan General de Contabilidad por el Real Decreto **XXXX/2016, de XX de diciembre**, resultan en todo aplicables aquí los detalles y motivos de la reforma explicados de forma pormenorizada en su parte dispositiva.

Esta orden contiene un único artículo por el que se modifica el Plan especial de contabilidad de entidades aseguradoras, con doce apartados, una disposición adicional, una disposición transitoria y dos disposiciones finales.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, previo informe del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y de la Junta Consultiva de Seguros y Fondos de Pensiones, **oído/de acuerdo** con el Consejo de Estado,

#### DISPONGO:

*Artículo único. Modificación del Real Decreto 1317/2008, de 24 de julio, por el que se aprueba Plan de contabilidad de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y normas sobre la formulación de las cuentas anuales consolidadas de los grupos de entidades aseguradoras y reaseguradoras.*

El Plan de contabilidad de las entidades aseguradoras y reaseguradoras queda modificado como sigue:

Uno.- Se modifica el apartado 2 de la Norma de Registro y Valoración 4<sup>a</sup>. Inmovilizado intangible de la segunda parte, Normas de registro y valoración, que queda redactado de la siguiente forma:

#### «2. Valoración posterior

Los inmovilizados intangibles son activos de vida útil definida y, por lo tanto, deberán ser objeto de amortización sistemática en el periodo durante el cual se prevé, razonablemente, que los beneficios económicos inherentes al activo produzcan rendimientos para la empresa.

Cuando la vida útil de estos activos no pueda estimarse de manera fiable se amortizarán en un plazo de diez años, sin perjuicio de los plazos establecidos en las normas particulares sobre el inmovilizado intangible.

En todo caso, al menos anualmente, deberá analizarse si existen indicios de deterioro de valor para, en su caso, comprobar su eventual deterioro.»

Dos.- Se modifica la letra c) de la Norma de registro y valoración 5<sup>a</sup>. Normas particulares sobre el inmovilizado intangible de la segunda parte, Normas de Registro y Valoración, que queda redactada de la siguiente forma:

«c) Fondo de comercio. Sólo podrá figurar en el activo, cuando su valor se ponga de manifiesto en virtud de una adquisición onerosa, en el contexto de una combinación de negocios.

Su importe se determinará de acuerdo con lo indicado en la norma relativa a combinaciones de negocios y deberá asignarse desde la fecha de adquisición entre cada una de las unidades generadoras de efectivo de la empresa, sobre las que se espere que recaigan los beneficios de las sinergias de la combinación de negocios.

Con posterioridad al reconocimiento inicial, el fondo de comercio se valorará por su precio de adquisición menos la amortización acumulada y, en su caso, el importe acumulado de las correcciones valorativas por deterioro reconocidas.

El fondo de comercio se amortizará durante su vida útil. La vida útil se determinará de forma separada para cada unidad generadora de efectivo a la que se le haya asignado fondo de comercio.

Se presumirá, salvo prueba en contrario, que la vida útil del fondo de comercio es de diez años y que su recuperación es lineal.

Además, al menos anualmente, se analizará si existen indicios de deterioro de valor de las unidades generadoras de efectivo a las que se haya asignado un fondo de comercio, y, en caso de que los haya, se comprobará su eventual deterioro de valor de acuerdo con lo indicado en el apartado 2.2 de la norma relativa al inmovilizado material e inversiones inmobiliarias.

Las correcciones valorativas por deterioro reconocidas en el fondo de comercio no serán objeto de reversión en los ejercicios posteriores.

Cuando se trate de una cesión de cartera, la entidad aseguradora adquirente medirá, por su valor razonable los activos que haya adquirido y, conforme a la norma relativa a los contratos de seguros los pasivos asumidos. El exceso del precio convenido sobre la diferencia entre el valor de dichos activos y pasivos, tal y como queda delimitado en la norma de registro y valoración 18ª relativa a «combinaciones de negocios», se reconocerá como fondo de comercio.»

Tres.- Se modifica el cuadro de conciliación de cuentas y partidas del Apartado I) Balance de los Modelos de cuentas anuales de la tercera parte, Cuentas anuales, de acuerdo con los siguientes criterios:

En la columna de conciliación, se incluye la cuenta (2801) en la partida I. Fondo de comercio, del epígrafe A-10). Inmovilizado intangible.

Cuatro.- Se modifica el punto 1 del apartado 4. Normas de registro y valoración del contenido del modelo normal de memoria incluido en la tercera parte, Cuentas anuales, que queda redactado de la siguiente forma:

«1. Inmovilizado intangible; indicando los criterios utilizados de capitalización o activación, amortización y correcciones valorativas por deterioro.

En su caso, deberá indicarse de forma detallada el criterio de valoración seguido para calcular el importe recuperable de las unidades generadoras de efectivo a las que se haya asignado el fondo de comercio y de los gastos de cesión de cartera.

En todo caso, para los derechos económicos derivados de carteras de pólizas adquiridas a un mediador, deberá quedar adecuadamente justificado el periodo de amortización estimado de acuerdo a lo dispuesto en la norma de registro y valoración relativa al inmovilizado intangible.»

Cinco.- Se modifica la letra p) del punto 2 del apartado 7.1. General del contenido del modelo normal de memoria incluido en la tercera parte, Cuentas anuales, que queda redactada de la siguiente forma:

«p) Se detallarán los inmovilizados cuya vida útil no se puede determinar con fiabilidad, señalando su importe, naturaleza y las circunstancias que provocan la falta de fiabilidad en la estimación de dicha vida útil.»

Seis.- Se modifican las letras a y f) del punto 2 del apartado 7.2. Fondo de comercio del contenido del modelo normal de memoria incluido en la tercera parte, que quedan redactadas de la siguiente forma:

«a) El importe bruto del mismo, las amortizaciones practicadas y las correcciones valorativas por deterioro acumuladas al principio del ejercicio.

(...)

f) El importe bruto del fondo de comercio, las amortizaciones practicadas y las correcciones valorativas por deterioro acumuladas al final del ejercicio.»

Siete.- Se modifica el punto 3 del apartado 7.2. Fondo de comercio del modelo normal de memoria incluido en la tercera parte, Cuentas anuales, que queda redactado de la siguiente forma:

«3. Descripción de los factores que hayan contribuido al registro del fondo de comercio y justificación e importe del fondo de comercio y de otros inmovilizados intangibles atribuidos a cada unidad generadora de efectivo.

En particular se informará sobre las estimaciones realizadas para determinar la vida útil del fondo de comercio y el método de amortización empleado.»

Ocho.- Se modifican los puntos 6 y 7 del apartado 23. Operaciones con partes vinculadas del modelo normal de memoria incluido en la tercera parte, Cuentas anuales, que quedan redactados de la siguiente forma:

«6. No obstante, en todo caso deberá informarse sobre el importe de los sueldos, dietas y remuneraciones de cualquier clase devengados en el curso del ejercicio por el personal de alta dirección y los miembros del órgano de administración, cualquiera que sea su causa, así como de las obligaciones contraídas en materia de pensiones o de pago de primas de seguros de vida respecto de los miembros antiguos y actuales del órgano de administración y personal de alta dirección. Asimismo, se incluirá información sobre indemnizaciones por cese y pagos basados en instrumentos de patrimonio. Estos requerimientos serán aplicables igualmente cuando los miembros del órgano de administración sean personas jurídicas, en cuyo caso además de informar de la retribución satisfecha a la persona jurídica administradora, esta última deberá informar de la concreta remuneración que corresponde a la persona física que la represente. Estas informaciones se podrán dar de forma global por concepto retributivo, recogiendo separadamente los correspondientes al personal de alta dirección de los relativos a los miembros del órgano de administración.

En el caso de que la empresa hubiera satisfecho, total o parcialmente, la prima del seguro de responsabilidad civil de todos los administradores o de alguno de ellos por daños ocasionados por actos u omisiones en el ejercicio del cargo, se indicará expresamente con indicación de la cuantía de la prima.

También deberá informarse sobre el importe de los anticipos y créditos concedidos al personal de alta dirección y a los miembros de los órganos de administración, con indicación del tipo de interés, sus características esenciales y los importes eventualmente devueltos, así como las obligaciones asumidas por cuenta de ellos a título de garantía. Estos requerimientos serán aplicables igualmente cuando los miembros del órgano de administración sean personas jurídicas, en cuyo caso además de informar de los anticipos y créditos concedidos a la persona jurídica administradora, esta última deberá informar de la concreta participación que corresponde a la persona física que la represente. Estas informaciones se podrán dar de forma global por cada categoría, recogiendo separadamente los correspondientes al personal de alta dirección de los relativos a los miembros del órgano de administración.

7. Las empresas que se organicen bajo la forma jurídica de sociedad de capital deberán informar de las situaciones de conflicto de interés en que incurran los administradores o las personas vinculadas a ellos, en los términos regulados en el artículo 229 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.»

Nueve.- Se modifica el punto 1 y se incluye un nuevo punto 8 en el apartado 24. Otra información del modelo normal de memoria incluido en el apartado II. Modelos normales de cuentas anuales de la tercera parte, Cuentas anuales, que quedan redactados de la siguiente forma:

«1. El número medio de personas empleadas en el curso del ejercicio, expresado por categorías.

La distribución por sexos al término del ejercicio del personal de la sociedad, desglosado en un número suficiente de categorías y niveles, entre los que figurarán el de altos directivos y el de consejeros.

El número medio de personas empleadas en el curso del ejercicio con discapacidad c.

8. La conclusión, la modificación o la extinción anticipada de cualquier contrato entre una sociedad mercantil y cualquiera de sus socios o administradores o persona que actúe por cuenta de ellos, cuando se trate de una operación ajena al tráfico ordinario de la sociedad o que no se realice en condiciones normales.»

(...)"

Diez.- Se modifica el contenido del modelo de memoria abreviada incluido en el apartado V. B Contenido de la memoria abreviada de la tercera parte, Cuentas anuales, que queda redactado de la siguiente forma:

"(...)

Referente a los apartados 5, 6 y 7, relativos al inmovilizado material, inversiones inmobiliarias e inmovilizado intangible:

1. Análisis del movimiento durante el ejercicio de cada uno de estos epígrafes del balance y de sus correspondientes amortizaciones acumuladas y correcciones valorativas por deterioro de valor acumuladas; indicando lo siguiente:

- a) Saldo inicial.
- b) Entradas.
- c) Salidas.
- d) Saldo final.

Se especificará la información relativa a inversiones inmobiliarias, incluyéndose además una descripción de las mismas.

Si hubiera algún epígrafe significativo, por su naturaleza o por su importe, se facilitará la pertinente información adicional.

Once: La cuenta 280. Amortización acumulada del inmovilizado intangible, del Subgrupo 28. Amortización acumulada del inmovilizado, del Grupo 2. Inmovilizado e Inversiones, de la Cuarta Parte del Plan. Cuadro de Cuentas, se desglosa en las siguientes subcuentas:

2801 Amortización acumulada del fondo de comercio  
2807 Amortización acumulada de otro inmovilizado intangible

Doce: La cuenta 680. Amortización del inmovilizado intangible del Subgrupo 68. Dotaciones para amortizaciones, del Grupo 6. Gastos, de la Cuarta Parte del Plan. Cuadro de Cuentas, se desglosa en las siguientes subcuentas:

6801 Amortización del fondo de comercio  
6807 Amortización de otro inmovilizado intangible

**Disposición adicional única.** *Aplicación a los ejercicios que se inicien a partir del 1 de enero de 2016.*

1. Esta orden será de aplicación para los ejercicios que se inicien a partir del 1 de enero de 2016.

2. Las cuentas anuales individuales y consolidadas correspondientes al primer ejercicio que se inicie a partir del 1 de enero de 2016 se presentarán incluyendo información comparativa ajustada a los siguientes criterios:

a) La amortización del fondo de comercio y de los elementos del inmovilizado que se hubieran calificado como intangibles de vida útil indefinida solo surtirá efectos en la información comparativa si la entidad opta por seguir el criterio recogido en la disposición transitoria única, apartado 2. Sin perjuicio de lo anterior, la estimación de la vida útil de estos activos para aplicar el tratamiento prospectivo al valor en libros que subsista deberá realizarse en la fecha de inicio del primer ejercicio en que resulte de aplicación esta orden y que, con carácter general, será el 1 de enero de 2016.

b) La nueva información que se introduce en el modelo normal de memoria no será obligatoria para la información comparativa.

c) Las empresas que elaboren el modelo abreviado de memoria podrán excluir de la memoria la información comparativa sobre las indicaciones que se eliminan mediante esta norma.

**Disposición transitoria única.** *Fondo de comercio, otros intangibles y reserva por fondo de comercio.*

1. A partir del inicio del primer ejercicio en que resulte de aplicación esta orden, el valor en libros del fondo de comercio existente al cierre del periodo anterior y de los elementos del inmovilizado que se hubieran calificado como intangibles de vida útil indefinida se amortizarán de forma prospectiva siguiendo los nuevos criterios aprobados por esta orden. Las cuotas de amortización se contabilizarán en la cuenta de pérdidas y ganancias.

La reserva por fondo de comercio se reclasificará a las reservas voluntarias de la sociedad en el importe que supere el fondo de comercio contabilizado en el activo del balance.

2. No obstante lo indicado en el apartado precedente, se podrá optar por amortizar estos activos con cargo a reservas, incluida la reserva por fondo de comercio, siguiendo un criterio lineal de recuperación y una vida útil de diez años a contar desde la fecha de adquisición, o desde el inicio del ejercicio en que se aplicó por primera vez el vigente Plan de Contabilidad, en caso de que la fecha de adquisición fuese anterior.

El cargo por amortización que resulte de aplicar este criterio al valor inicial del elemento patrimonial deberá minorarse en la pérdida por deterioro que hubiere reconocido la empresa desde la fecha en que se inicie el cómputo de los diez años.

El valor en libros que subsista se amortizará de forma prospectiva siguiendo los nuevos criterios aprobados por esta orden. A tal efecto, se presumirá, salvo prueba en contrario, que la vida útil del fondo de comercio será el periodo de tiempo que reste hasta completar el plazo de diez años a que se refiere el párrafo primero de este apartado. Las cuotas de amortización se contabilizarán en la cuenta de pérdidas y ganancias.

3. Estas reglas se aplicarán de modo uniforme, en la formulación de las cuentas anuales individuales, al fondo de comercio y a los elementos del inmovilizado que se hubieran calificado como intangibles de vida útil indefinida.

4. La sociedad dominante obligada a consolidar aplicará estas reglas de modo uniforme para contabilizar el fondo de comercio de consolidación y los elementos del inmovilizado que se hubieran calificado como intangibles de vida útil indefinida, que se pongan de manifiesto al integrar las sociedades del conjunto consolidable, y al aplicar el procedimiento de puesta en equivalencia. No obstante, el criterio seguido por las sociedades incluidas en la consolidación al formular sus cuentas anuales individuales, se deberá mantener en las cuentas consolidadas.

#### **Disposición final primera.** *Título competencial.*

Esta orden se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.6ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación mercantil.

#### **Disposición final segunda.** *Entrada en vigor.*



Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, y producirá efectos de 1 de enero de 2016 en los términos establecidos en la disposición adicional única.